

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto del día 06 de octubre de 2020.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-323
Auto Interlocutorio No. 498

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA** promovido por la señora **BLANCA AZUCENA GIRALDO MONTES**, en frente de la señora **MAGOLA RAMÍREZ OCAMPO, GUILLERMO RAMÍREZ OCAMPO** como herederos **DETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS MARÍA RAMÍREZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y artículo 82 numerales 4 y 6 del Estatuto Procesal, dado que:

a)- No se indicó en el poder el correo electrónico del abogado registrado en el SIRNA de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá ajustarse el poder, consignando dicha dirección electrónica.

b)- Deberá allegarse actualizado el certificado catastral.

c)- Deberá indicarse si se conocen las direcciones electrónicas de los testigos.

d)- Deberá precisarse la clase de proceso que se pretende surtir, comoquiera que en la referencia se indica que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria y en el epígrafe introductor, se indica que es un proceso de prescripción ordinaria.

e)- Deberá allegar legibles la EP 139, las partidas de bautismo allegadas, el registro civil de defunción, la EP del año 2000.

f)- Deberá refrendar si desconoce la dirección física o electrónica donde puedan ser citados los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovido por la señora **BLANCA AZUCENA GIRALDO MONTES**, en frente de la señora **MAGOLA RAMÍREZ OCAMPO, GUILLERMO RAMÍREZ OCAMPO** como herederos **DETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS MARÍA RAMÍREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89f3a085cd13e87040bd0f04c4205bc16cf8013a12ce621b4a7f45b6c8de74e**

